

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Canal de Isabel II, S.A., M.P.	<b>Fecha</b>	Marzo 2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización en el ámbito de la Comunidad de Madrid, prestados por Canal de Isabel II, S.A., M.P.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda ejecutar el plan de inversiones (2025-2030) valorado en 2.026 millones de euros y que supone la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se ha encontrado ninguna solución alternativa mejor a la propuesta para conseguir el objetivo indicado minimizando el impacto en la sociedad madrileña.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		

<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, y una dispositiva conformada por quince artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.</li> <li>- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe del Consejo de Medio Ambiente.</li> <li>- Informe de la Federación de Municipios de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>

<b>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</b>	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria se ha sustanciado, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 13 de febrero de 2025 a 5 de marzo de 2025, el trámite de consulta pública regulado en los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido, por error, una alegación correspondiente al Anteproyecto de la Ley de Movilidad, por lo que se considera errónea.</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia, durante un plazo mínimo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El proyecto de decreto se ajusta al orden de distribución de competencias, pues se dicta con pleno respeto de las competencias de otras Administraciones Públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local. El proyecto se basa en las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, apartados 1.8, 2 y 3.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la aprobación de esta norma viene establecida por los artículos 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y 3.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido de la propuesta no se deriva incidencia sobre la economía general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: poner en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: 598 millones de euros en el periodo 2025-2030.</p>
<p><b>Impacto por razón de género</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p><b>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	

<b>Impacto medioambiental y otros impactos o consideraciones</b>	Tiene un impacto positivo en la sociedad madrileña, pues posibilita la obtención de los ingresos necesarios para que la Comunidad de Madrid pueda hacer frente a los retos que el sector del agua tiene en los próximos años. Además, garantiza la sostenibilidad del modelo de gestión supramunicipal del agua en la región y contribuye a impulsar a Madrid como región capital en el desarrollo de la economía y el bienestar de los ciudadanos. Además, tiene un impacto positivo desde un punto de vista medioambiental, pues se sigue fomentando el ahorro del agua.
--	--

## I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria extendida se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el citado artículo «cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)».

## II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### 1) Motivación

La propuesta de nuevo decreto de tarifas máximas obedece a la necesidad de garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para poder ejecutar el «Plan Estratégico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. 2025-2030» valorado en 2.026 millones de euros y que supone la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios

de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas.

El desarrollo de la Comunidad de Madrid se sustenta en la disponibilidad y calidad del agua, su continuidad de suministro y el tratamiento adecuado del agua residual para la protección de la calidad de las aguas superficiales y el medio ambiente.

Los principales problemas a los que se enfrenta la Comunidad de Madrid se pueden resumir en:

- La progresiva disminución de las aportaciones de agua a los embalses que, junto con las nuevas exigencias concesionales y el fuerte incremento de población previsto, comprometen el abastecimiento en la Comunidad de Madrid.
  - La media de aportaciones de agua en los embalses que gestiona Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los últimos 20 años ha disminuido un 25,5% con respecto a la media histórica.
  - Los cambios concesionales afectan a la concesión ya existente sobre el río Alberche, que ahora requiere autorización previa de la Confederación hidrográfica para poder utilizar el recurso; a la reserva del río Tajo que podría reducirse en la concesión que se otorgue a la décima parte del derecho previsto en aquella y; a la falta de regularización de los derechos sobre el río Sorbe.
  - La población de la Comunidad de Madrid se ha incrementado en el último año más de 141 mil habitantes, siguiendo una tendencia creciente desde 2022.
- El incremento de fenómenos meteorológicos extremos, que implica cambios en los patrones de precipitaciones, con mayor probabilidad tanto de periodos de sequía como de inundaciones.
- La necesidad de adecuación de las infraestructuras de agua de la Comunidad de Madrid a las nuevas exigencias normativas, estatales y europeas, que obligan a adecuar y ampliar las infraestructuras hidráulicas de acuerdo con el progreso técnico:

- El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- La Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- El Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Como ejemplo de inversiones consecuencia de la normativa citada destaca: **(i)** la construcción por fases de una nueva estación de tratamiento de agua potable en Colmenar Viejo; **(ii)** la necesidad de adaptación de depuradoras para operar con tratamientos cuaternarios; **(iii)** la modificación de depuradoras para adaptarse a la reducción de nutrientes (Nitrógeno y fosforo) y; **(iv)** la construcción de nuevos tanques de tormentas.

Para abordar este escenario es imprescindible incrementar el esfuerzo inversor en las infraestructuras hidráulicas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P., de manera que se asegure el futuro de la prestación de dichos servicios en la Comunidad de Madrid; esfuerzo inversor que se ha valorado en más de 2.000 millones de euros, un 35% más que la inversión media anual de los últimos 6 años y un 56% que en los últimos diez años.

El proyecto de decreto permitirá una actualización progresiva de las tarifas vigentes de un 3% acumulativo durante seis períodos (desde el segundo semestre de 2025 y con carácter anual hasta 2030, lo que se concretará en la correspondiente orden de tarifas de desarrollo). Con ello se podrán alcanzar a lo largo de 2025-2030 unos ingresos adicionales por un valor estimado de 598 millones de euros que permitirán hacer frente al plan inversor de Canal de Isabel II, S.A., M.P. para los próximos seis años garantizando así la sostenibilidad financiera y el equilibrio económico de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

## **2) Objetivos**

En los últimos años, el sector del agua ha experimentado cambios significativos que obligan a replantear y adaptar la estrategia en materia de agua para ser capaces de abordar con éxito los nuevos desafíos que demanda el sector y la sociedad.

Mediante el proyecto de decreto se pretende, fundamentalmente, garantizar la obtención de nuevos ingresos, vía tarifa, para poder ejecutar el Plan Estratégico 2025-2030 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y hacer frente a las nuevas inversiones en infraestructuras hidráulicas necesarias para abordar dichos objetivos.

El principal desafío, presente y futuro, al que tenemos que hacer frente se centra en garantizar a largo plazo el suministro de agua a la población y a la sociedad madrileña frente al reto del clima.



La progresiva disminución de las aportaciones de agua a los embalses, junto con las nuevas exigencias concesionales a Madrid y el fuerte incremento de población previsto, suponen un reto para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

En los últimos veinte años las aportaciones de agua de los ríos a los embalses gestionados por la empresa pública Canal de Isabel II, S.A., M.P. se ha visto reducida en más de un veinticinco por ciento, frente a la media histórica de dichas aportaciones y debemos ser capaces de gestionar esta escasez, junto con un incremento poblacional estimado de 1 millón de habitantes en los próximos diez años.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. está obligada a adaptar las instalaciones para asegurar a la sociedad la disponibilidad de agua en cantidad, calidad y continuidad ante el nuevo escenario de menores aportaciones de agua y mayor población.

Además, tenemos que hacer frente al incremento de fenómenos meteorológicos extremos y a los cambios en los patrones de precipitaciones, que suponen mayor probabilidad de periodos de sequía, inundaciones o heladas.

Otro reto importante consiste en proteger el medio ambiente y adecuar las infraestructuras de agua de la Comunidad de Madrid a las nuevas exigencias normativas, estatales y europeas, que obligan a la empresa pública Canal de Isabel II, S.A., M.P. a adaptar y ampliar las infraestructuras hidráulicas de acuerdo con el progreso técnico, fundamentalmente las de depuración y alcantarillado.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. debe también combatir la generación de residuos y fomentar la economía circular para ser capaz de recuperar la energía y otros subproductos del agua residual y reducir, aún más, el impacto en el medioambiente y cumplir los objetivos de descarbonización, lo que hace

necesario que continúe invirtiendo en energías renovables y soluciones altamente eficientes.

Para abordar estos desafíos con éxito es imprescindible incrementar el esfuerzo inversor en los sistemas hidráulicos de manera que se asegure el futuro de la Comunidad de Madrid. Este esfuerzo inversor la empresa pública Canal de Isabel II, S.A., M.P. lo ha valorado en más de 2.000 millones hasta 2030, lo que en promedio anual supone un 35% más que su inversión en los últimos 6 años y un 56% más que los últimos diez años.

Las mejoras necesarias en infraestructuras del ciclo integral del agua se tienen que iniciar ahora para que se puedan abordar con garantías los retos de los próximos años.

Para ejecutar estas inversiones la empresa pública Canal de Isabel II, S.A., M.P. debe obtener fondos adicionales, que permitan su financiación sin comprometer el equilibrio económico del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid.

Se ha buscado el equilibrio entre ofrecer el servicio necesario y mantener una tarifa asequible. Con este doble objetivo se propone actualizar las tarifas del agua para sufragar una parte de estas inversiones.

Para minimizar el impacto en los consumidores, el marco tarifario que se propone en el proyecto de decreto supone la actualización de las tarifas vigentes (Orden 1826/2024, de 24 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P.) un 3% acumulativo durante seis períodos, tanto en la parte fija, como en la parte variable, y a todos los servicios (abastecimiento, saneamiento y reutilización). Esta propuesta se aplica a todos los usos definidos en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de

Madrid, ya que las inversiones a financiar beneficiarán a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Las tarifas de aplicación en cada período se concretarán en una única orden de tarifas con los criterios indicados de actualización del 3% sobre las tarifas del período anterior, y que incluirá las correspondientes fechas de entrada en vigor de cada una de ellas, lo que ofrece certidumbre respecto al precio de los servicios del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid para los próximos años.

Para minimizar el impacto en los consumidores, los períodos de cambio de tarifas se iniciarán el 1 de junio de 2025 y el 1 de enero de cada año desde 2026 hasta 2030. También se seguirá ayudando a los colectivos vulnerables.

Esto permitirá alcanzar en los próximos seis años (2025-2030) la obtención de ingresos adicionales por un valor estimado de 598 millones de euros.

Esta actualización tarifaria supondrá que las tarifas de agua en la Comunidad de Madrid sigan por debajo de la media en España.

En definitiva, el proyecto de decreto que fijará la formulación tarifaria máxima que se pueda aplicar para facturar los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización prestados, permitirá llevar a cabo una revisión tarifaria progresiva durante el periodo 2025-2030 y hacer frente a los costes asociados con la mejora de infraestructuras, la innovación tecnológica y la gestión eficiente del agua, todo ello en beneficio de la Comunidad de Madrid y su desarrollo futuro.

### **3) Alternativas**

No se ha encontrado ninguna solución alternativa mejor a la propuesta para conseguir los objetivos indicados minimizando el impacto a la sociedad madrileña. Se considera preferible la aprobación de la disposición que se propone a la alternativa de no aprobar ninguna nueva disposición y poner en

riesgo la sostenibilidad financiera y el equilibrio económico de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La presente propuesta normativa es coherente con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia ya que persigue el interés general mediante el establecimiento de una normativa de tarifas que permita obtener ingresos suficientes para financiar el Plan Estratégico 2025-2030 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y abordar la ejecución de las nuevas infraestructuras hidráulicas para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al constituir la nueva regulación el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que persigue y contener la regulación imprescindible para la consecución de los mismos.

Es acorde al principio de seguridad jurídica, puesto que el decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico y particularmente con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre y con el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, que regulan, entre otras cosas, el régimen económico-financiero del abastecimiento, saneamiento y reutilización en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Además, facilita el conocimiento y la comprensión de la estructura tarifaria por los usuarios.

Se cumple también con el principio de transparencia, puesto que se posibilita la participación, en el proceso de elaboración del decreto, de los colectivos y personas afectadas por el mismo. El decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública, regulado en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de

Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo mínimo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Finalmente, el proyecto de decreto también es acorde con el principio de eficiencia pues no se generan nuevas cargas administrativas y se dota a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de los recursos económicos necesarios para hacer frente a las nuevas inversiones que permitan garantizar, en un futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización.

#### **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El proyecto de decreto se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias. En este sentido, se dicta con pleno respeto de las competencias de otras Administraciones Públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local.

En particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.1.8 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

«Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid».

Así mismo, el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que «en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española».

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.3.1.6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva, en los términos expresados en el mencionado precepto, en la materia relativa al sector público económico de Madrid.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la aprobación de esta norma viene establecida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el artículo 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, así como por el artículo 3.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre.

## **V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1) Contenido**

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva que comprende quince artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales referidas a: **(i)** los consumidores vulnerables; **(ii)** a la actualización tarifaria; **(iii)** a la habilitación para el desarrollo del decreto y; **(iv)** a la entrada en vigor del mismo.

En cuanto a los artículos. El artículo 1 tiene por finalidad regular el objeto del proyecto de decreto y el ámbito de aplicación.

El artículo 2 contiene una serie de definiciones que son necesarias para poder aplicar los precios de cada una de las tarifas a los distintos servicios que conforman el ciclo integral del agua.

El artículo 3 hace referencia a la parte fija y variable de las tarifas y a que la misma se determina en base al volumen de agua suministrado y uso destinado.

El artículo 4 define los distintos usos a los que se puede destinar el agua suministrada.

El artículo 5 regula el cálculo de bloques o tramos de consumo de la parte variable de la tarifa.

El artículo 6 regula el cálculo de la parte fija o cuota de servicio de la tarifa.

Los artículos 7 a 12 regulan las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración, regeneración y transporte.

El artículo 13 regula los suministros destinados a riego sin posibilidad técnica de instalación de contador.

El artículo 14 dispone, para aquellos ayuntamientos que gestionen el servicio de distribución, la obligación de incluir en las liquidaciones que emitan, las tarifas correspondientes a los servicios de aducción y/o depuración que sean prestados por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El artículo 15 regula la aplicación de las tarifas de aducción a los ayuntamientos abastecidos en alta por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

La Disposición adicional única, indica que se deberá informar del decreto de tarifas a la comisión correspondiente de la Asamblea de Madrid.

La Disposición derogatoria única, indica que queda derogado el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid.

Las cuatro disposiciones finales hacen referencia a: **(i)** los consumidores vulnerables, indicando que será la orden de tarifas de desarrollo la que fijará las bonificaciones en los consumos; **(ii)** la actualización tarifaria, indicando los porcentajes acumulativos de actualización y los periodos en los que se llevará a cabo; **(iii)** la habilitación normativa, siendo esta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y; **(iv)** la entrada en vigor, que se fija el día 1 de

junio de 2025, que es el inicio del primero periodo de actualización tarifaria de los seis que se establecen en la Disposición final segunda.

La novedad que la propuesta de nuevo decreto de tarifas máximas introduce con respecto al vigente Decreto 55/2024, de 22 de mayo, consiste en que permite una actualización progresiva de las tarifas vigentes de un 3% acumulativo, desde el 1 de junio de 2025 y con carácter anual desde 2026 a 2030, para todos los servicios (aducción, distribución, alcantarillado, depuración, y regeneración y transporte), tanto en la parte fija, como en la parte variable y a todos los usos. Como ya se ha comentado, esto permitirá la obtención de ingresos adicionales por un valor estimado de 598 millones de euros desde 2025 y hasta 2030.

Las tarifas de aplicación en cada periodo se concretarán en una única orden de desarrollo que, dentro del marco de la formulación de precios máximos fijados por el proyecto de decreto que se pretende aprobar, incluirá las correspondientes fechas de las actualizaciones progresivas de los precios de las tarifas, así como los periodos a aplicar, lo que ofrecerá certidumbre respecto al precio de los servicios del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid para los próximos años.

En definitiva, el proyecto de decreto fija la formulación tarifaria de precios máximos a aplicar por cada servicio que compone el ciclo integral del agua para el periodo 2025-2030, sin perjuicio de su continuidad en el tiempo, indicando en su disposición adicional segunda que las actualizaciones que se concreten en la correspondiente orden de desarrollo, partiendo de la los coeficientes definidos en la Orden 1826/2024, de 24 de mayo, vendrán dadas por la aplicación de un incremento de un 3 por ciento sobre los coeficientes del periodo anterior calculados con un redondeo a 4 decimales, comenzando el primer periodo el 1 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y el resto de los periodos con carácter anual desde el 1 de enero de 2026 hasta 2030 incluido.



En principio, está previsto que en la orden de desarrollo las actualizaciones de tarifas se realicen con carácter anual desde 2026 hasta 2030, salvo para el año 2025, que el aumento se producirá a partir del 1 de junio de 2025.

Por otro lado, se mantienen: **(i)** tanto las medidas de fomento del ahorro introducidas en el vigente Decreto 55/2024, de 22 de mayo, todo ello con objeto de incentivar un consumo más responsable y proteger un recurso escaso, como es el agua, vital para el desarrollo social y económico de la Comunidad de Madrid; esto es, **a)** la creación del cuarto bloque en los usos domésticos, asimilados a domésticos, riegos públicos y otros usos; **b)** la reducción de los puntos de corte de los bloques en los usos citados en la letra a) anterior y; **c)** el incremento de la progresividad en los bloques de consumo en los usos citados en la letra a) anterior; **(ii)** como las bonificaciones de apoyo a las personas más vulnerables. En este último caso, se aclara que las bonificaciones se regularán en la orden de desarrollo del presente proyecto de decreto.

## **2) Análisis jurídico**

La norma cuyo proyecto es objeto de la presente memoria tiene rango de decreto y es acorde con el conjunto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre.

A este respecto, el artículo 11.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, dispone lo siguiente:

«Las tarifas de abastecimiento de agua y saneamiento comprenderán todos los gastos que origine la prestación de los servicios y se inspirarán en los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.»

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, en su apartado primero, y en el párrafo primero de su apartado segundo, dispone lo siguiente:

«1. Las tarifas deberán comprender todos los costes de explotación y gestión, cargas financieras, impuestos exigibles, amortizaciones técnicas

y financieras, previsiones y cualquier otro derivado de la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

2. Las tarifas aplicables a cada servicio serán iguales para todos los abonados, que, en el mismo ámbito y por idéntica entidad gestora, reciban las mismas prestaciones. Podrán constar de una parte fija cuota de servicio, correspondiente a la disponibilidad del mismo, y otra variable en función del consumo. Su cuantía se determinará en función de los usos y volumen consumido, calibre del contador o dispositivo de aforo, características de los inmuebles que reciben el servicio y efluentes.»

El proyecto de decreto es conforme a la normativa expuesta y respeta el principio de jerarquía normativa.

Así mismo, el proyecto de decreto objeto de la presente Memoria es acorde con la normativa comunitaria y, en particular, con la Directiva Marco del Agua, cuyo artículo 9 dispone que «Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos [...]». El mismo precepto impone a los Estados miembros la obligación de garantizar, a más tardar en 2010, entre otras cuestiones, «que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la presente Directiva».

Por último, el decreto que en su caso se apruebe tendrá una vigencia indefinida, pues aunque como se ha indicado, la actualización tarifaria llevada a cabo en el mismo tiene por objeto garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda financiar el plan de inversiones previsto, nada impide que se prolongue indefinidamente en el tiempo, todo ello dependerá de las nuevas necesidades de inversiones que se tengan que acometer a futuro y de la disponibilidad del recurso.

### **3) Listado de normas que quedan derogadas**

Por otra parte, como consecuencia de la entrada en vigor de este decreto quedará derogado, tal como señala la disposición derogatoria del mismo, el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al nuevo decreto.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1) Consideraciones generales**

La propuesta de decreto tiene un impacto positivo puesto que permitirá obtener ingresos suficientes para financiar el Plan Estratégico 2025-2030 de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y abordar la ejecución nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas.

Además, las inversiones en infraestructura y tecnología crearán numerosos empleos directos e indirectos, estimulando la economía de la Comunidad de Madrid. El incremento de inversiones en los próximos 6 años frente a los 6 periodos anteriores es de 524 millones de euros, es decir, un 35% más.

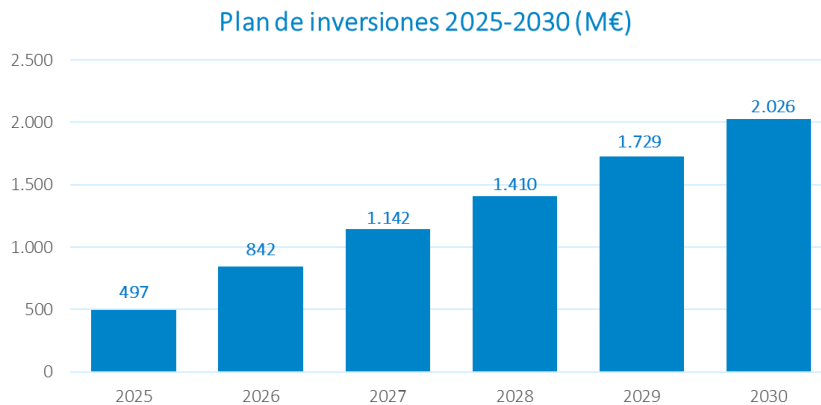
Además, la modernización de infraestructuras y la adopción de nuevas tecnologías mejorarán la eficiencia y productividad de los servicios públicos en la gestión integral del agua, beneficiando tanto a las empresas como a los ciudadanos y contribuirán a una mejora significativa de la calidad de vida de los ciudadanos, con servicios más eficientes y accesibles.

### **2) Impacto económico y presupuestario**

Como ya se ha indicado, la revisión tarifaria viene motivada por la necesidad de generar ingresos suficientes para financiar las inversiones derivadas del Plan Estratégico 2025-2030 sin afectar negativamente a la calidad del servicio.

Según el principio de suficiencia de la tarifa, artículo 11 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, éstas deben asegurar el equilibrio económico-financiero en la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización, para mantener los niveles de prestación del servicio sin deterioro. En este sentido, la modificación de las tarifas tiene un impacto económico directo, donde los nuevos ingresos serán destinados a financiar las inversiones planificadas sin recurrir excesivamente a la deuda con terceros, manteniendo un equilibrio financiero más saludable.

El volumen de inversión del Plan Estratégico 2025-2030 se estima en 2.026 millones de euros para los próximos 6 periodos. Este nivel de inversión se encuentra un 35% por encima de la inversión media anual de los últimos 6 años y un 56% más que la de los últimos diez años.



El aumento tarifario que se propone supone un incremento de la cifra de negocio estimada de 598 millones de euros en el periodo junio 2025 a diciembre 2030, cantidad necesaria para poder acometer las inversiones contempladas en el Plan de Inversiones 2025-2030. No obstante, al hilo de esta afirmación y relacionándola con lo que se señala en la ficha de resumen ejecutivo, se especifica que el ingreso estimado afecta directamente al

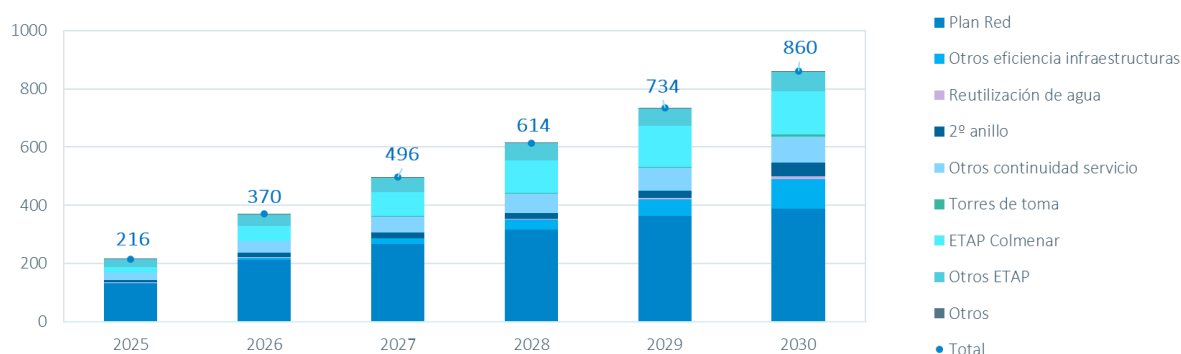
presupuesto de Canal de Isabel II, S.A., M.P., el cual forma parte de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, se subraya que las inversiones derivadas del Plan Estratégico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. 2025-2030, que vienen recogidas de manera resumida en el siguiente subapartado, no se derivan del actual proyecto de decreto, sino que se incluyen para justificar y explicar el destino del incremento de las tarifas en forma de inversiones.

## 2.1.) Inversiones contempladas en el Plan de Inversiones 2025-2030:

### 2.1.1) Principales inversiones Reto Agua.

Las inversiones de este reto para los próximos años ascienden a 860 millones de euros.



**Calidad:** se ejecutarán obras para la adaptación a las nuevas necesidades del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. Destaca la construcción por fases de una nueva ETAP en Colmenar Viejo. En este periodo se ejecutará la fase 1, con un importe total de casi 150 millones de euros.

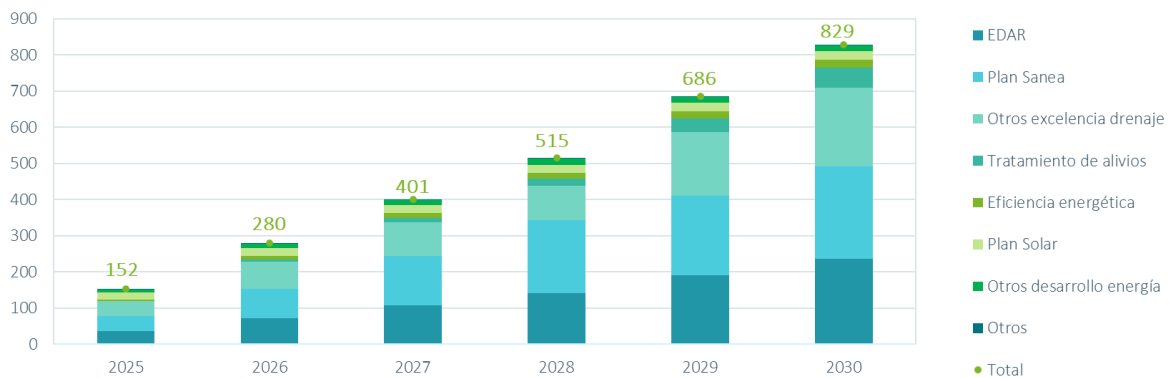
**Cantidad:** las principales inversiones irán dirigidas a garantizar la eficiencia de las infraestructuras de abastecimiento para reducir las pérdidas en la red, incluyendo más de 300 millones de euros en renovación de tuberías. También se seguirá apostando por la reutilización del agua.

**Continuidad:** para garantizar la continuidad del suministro destaca el cierre del segundo anillo de distribución. Una circunvalación de gran diámetro que

conecta las redes de toda la zona metropolitana. Otras actuaciones incluyen obras en adecuación de infraestructuras hidráulicas, equipamiento y seguridad y ciberseguridad.

### 2.1.2) Principales inversiones Economía Circular.

Las inversiones de este reto para los próximos años ascienden aproximadamente a 829 millones de euros.



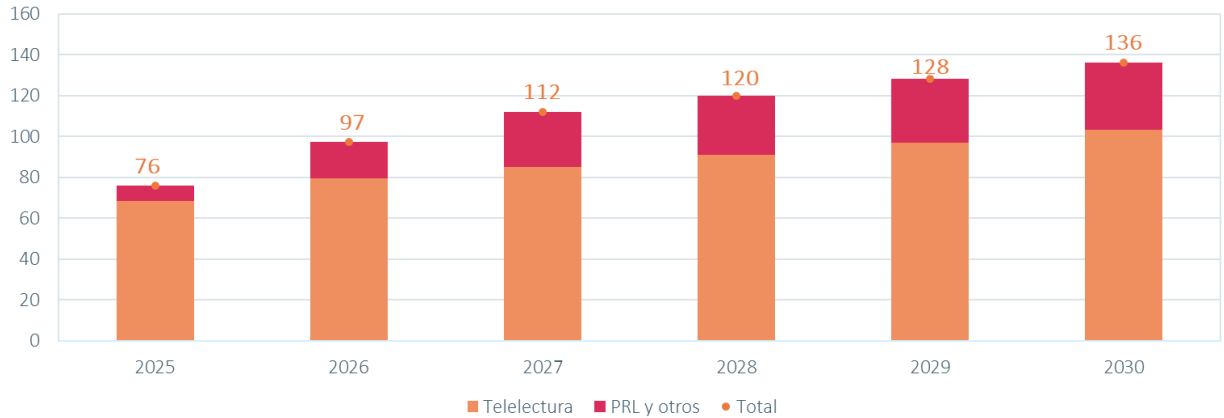
Infraestructuras de drenaje urbano: se modernizarán las infraestructuras de alcantarillado. Se construirán tanques de tormentas, se adecuarán infraestructuras supramunicipales y se instalarán sistemas de tratamiento de alivios.

Infraestructuras de depuración: se mantendrá el liderazgo tecnológico para seguir comprometidos con la protección de las masas de agua y se seguirán adaptando las infraestructuras a las cada vez más exigentes autorizaciones de vertido.

Además, el binomio agua-energía permitirá la transición energética para incrementar la eficiencia al mismo tiempo que se apoya la mitigación del cambio climático. Las principales inversiones en este aspecto se centrarán en la eficiencia energética y el desarrollo de instalaciones de generación de energía limpia.

### 2.1.3) Principales inversiones Personas.

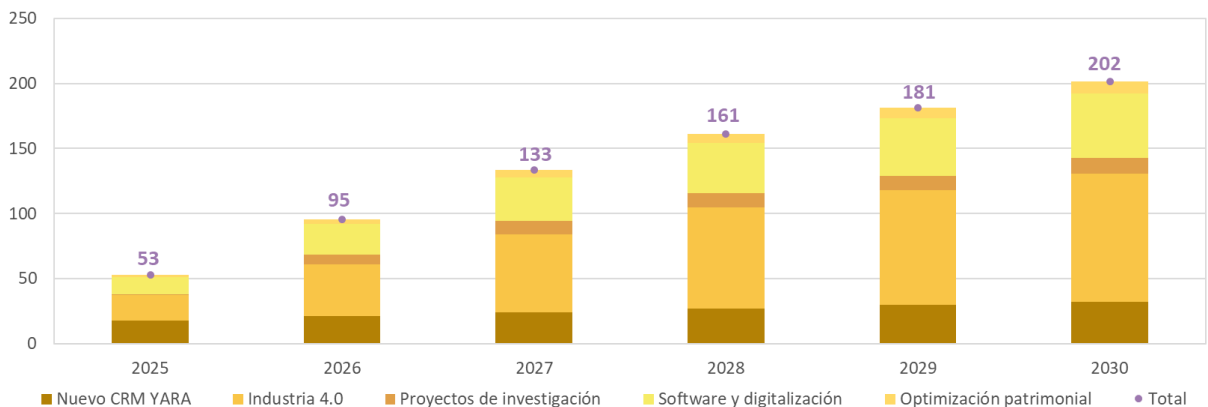
Se invertirán aproximadamente 136 millones de euros principalmente en nuestros clientes, en empleados y en la ciudadanía.



En este periodo finalizará el proyecto de instalar contadores con telelectura en toda la Comunidad de Madrid (más de 100 millones de euros). Además, se ejecutarán inversiones para garantizar que todos los colaboradores trabajan en entornos seguros.

### 2.1.4) Principales inversiones Prosperidad.

Las inversiones de este reto para los próximos años ascienden aproximadamente a 202 millones de euros.



En este reto la mayor parte de las inversiones están dirigidas a la innovación y la transformación digital, destacando la digitalización de la relación con el

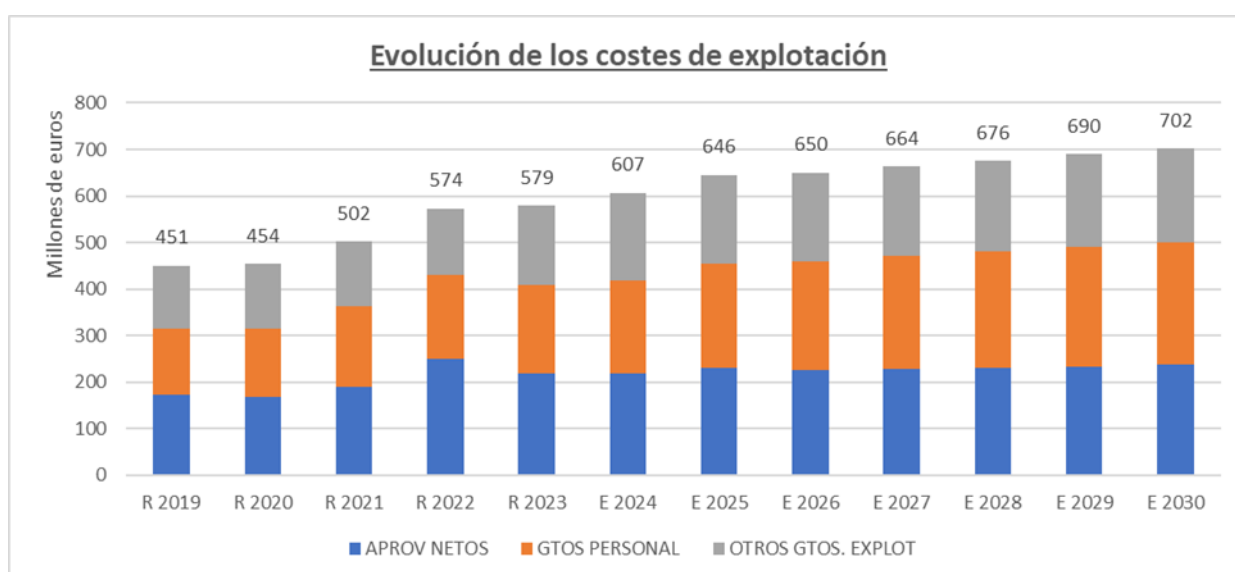
cliente, inversiones en innovación e industria 4.0 e inversiones en software y digitalización.

## 2.2.) Costes de explotación.

Partidas con un peso importante en la estructura de costes se han ido incrementando en los últimos años por el efecto de actualizaciones de los precios, mientras que las tarifas del agua no han sufrido actualizaciones salvo el año pasado y de forma puntual de determinados consumos y por motivos medioambientales y de protección del recurso.

Para el periodo 2025-2030, se han considerado unos incrementos en los costes de explotación de un 2% a partir de 2026, si bien también se contemplan políticas de contención de gastos que amortiguan en parte estos incrementos. Respecto a los costes salariales, además de las subidas contempladas en las Leyes Generales de Presupuestos, se incluye una política de recursos humanos con incrementos de personal, necesarios para poder atender los retos y desafíos del nuevo plan estratégico 2025-2030, y continuando con la potenciación de contratación de plazas fijas para disminuir el porcentaje de temporalidad sobre el total de la plantilla.

Con los principales puntos anteriormente expuestos, llegamos a una evolución creciente de los costes de explotación:





### **3) Impacto en la unidad de mercado**

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto en la unidad de mercado, puesto que únicamente tiene por objeto establecer las tarifas máximas aplicables a los distintos servicios del ciclo integral del agua en aquellos ámbitos en que dichos servicios son prestados, de acuerdo con lo previsto por la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, por la Comunidad de Madrid, a través de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El proyecto de decreto, al fijar las tarifas máximas por cada uno de los servicios prestados, posibilita que la orden que lo desarrolle actualice, con un 3% acumulativo desde el 1 de junio de 2025 y anualmente desde 2026 a 2030, las tarifas por cada uno de los servicios prestados, todo ello, manteniendo las tarifas de agua en la Comunidad de Madrid por debajo de la media en España.

Como consecuencia de ello, se estima un impacto reducido sobre el nivel general de precios y sobre la competitividad de la economía madrileña.

### **4) Medición de cargas administrativas**

El proyecto de decreto se limita a regular las tarifas máximas aplicables a los servicios que comprenden el ciclo integral del agua en el ámbito territorial en que dichos servicios son prestados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, por lo que no impone cargas administrativas a los destinatarios de la norma.

### **5) Impactos sociales**

#### **a) Impacto por razón de género**

La aprobación del decreto que se propone se estima que carece de impacto por razón de género. No obstante, en cumplimiento de la normativa vigente, a la que se alude en el punto VII de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se solicitará informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**

No se prevén tampoco impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia, si bien, al igual que en el caso del impacto por razón de género se solicitará, en cumplimiento de la normativa vigente, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

**6) Impacto medioambiental y otros impactos**

Las medidas contempladas en el proyecto de decreto tienen un impacto positivo desde un punto de vista medioambiental pues siguen fomentando el ahorro del agua que es un bien escaso en la Comunidad de Madrid. Además, el proyecto de decreto será informado por el Consejo de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

**VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

**1) Consulta pública y audiencia e información pública**

Durante la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria se ha sustanciado, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 13 de febrero de 2025 a 5 de marzo de 2025, el trámite de consulta pública regulado en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, habiéndose recibido, por error, una alegación correspondiente al Anteproyecto de la Ley de Movilidad, por lo que se considera errónea, tal y como se hace constar en el informe de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de fecha 6 de marzo de 2025.

Asimismo, se sustanciarán los correspondientes trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

## 2) Informes solicitados simultáneamente

Igualmente se han solicitado los siguientes informes:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicita informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. El informe fue emitido en fecha 17 de marzo de 2025 y en el mismo se indica que «se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».
- Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», así como en los artículos 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicita informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y

Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. El informe fue emitido en fecha 13 de marzo de 2025, indicando que no se hacen observaciones al proyecto de decreto porque «se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. El informe fue emitido en fecha 19 de marzo de 2025. Se han realizado sugerencias, tanto al texto del decreto, como al texto de la MAIN.

Una vez revisadas las sugerencias realizadas, se informa que se han aceptado todas, excepto las siguientes:

- Sugerencia (i) del apartado 3.3.2 “observaciones al título y a la parte expositiva”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere *“la posibilidad de simplificar el contenido de la parte expositiva [...] ya que ahora contiene una extensa explicación de su justificación normativa”*. Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original de la parte expositiva. La subida tarifaria afecta, aunque sea de forma limitada y contenida, a los consumidores, por lo que se considera conveniente que el propio expositivo del decreto contenga la justificación que motiva la actualización tarifaria, a

efectos de que tengan una información completa de la actualización tarifaria sin tener que acudir a otros documentos complementarios.

- Sugerencia (iii) del apartado 3.3.2 “observaciones al título y a la parte expositiva”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere revisar el contenido del párrafo quinto de la parte expositiva del decreto ya que «no incide en las novedades principales del proyecto de decreto y puede resultar reiterativo con lo señalado en los párrafos veintiuno a veinticuatro del preámbulo». Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original. El párrafo quinto es la consecuencia directa de la explicación de los cuatro párrafos previos.
- Sugerencia (v) del apartado 3.3.2 “observaciones al título y a la parte expositiva”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere, en aras de simplificar la redacción, suprimir la frase «de manera que se asegure el futuro de la Comunidad de Madrid. Este esfuerzo inversor la empresa pública Canal de Isabel II lo ha [...]». Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original del párrafo pues en caso contrario, se perdería la coherencia y argumentación del párrafo inmediatamente anterior.

La idea que se quiere transmitir con el párrafo que se sugiere eliminar, es que las inversiones a las que tiene que hacer frente Canal de Isabel II, S.A., M.P., motivadas por cambios legislativos, meteorológicos, menores aportaciones de agua, aumento de la población; son necesarias para garantizar los servicios de abastecimiento y saneamiento en los próximos años y, que estas inversiones, que se acometerán en el periodo 2025-2030, son superiores que las realizadas en la última década. Es decir, lo que se pretende es transmitir la importancia de las inversiones a

ejecutar y que las mismas son esenciales para el futuro desarrollo de la Comunidad de Madrid.

- Sugerencia (i) del apartado 3.3.3 “observaciones al articulado y a la parte final”. En relación con los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2, la Oficina de Calidad Normativa sugiere «que la reproducción indique la norma y el artículo reproducidos, de manera que sea literal, completa y exacta, a fin de evitar problemas de interpretación o de seguridad jurídica». Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original del articulado. Las definiciones contenidas en el artículo 2 son concordantes con las contenidas en el artículo 1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y en el artículo 1.2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre. Sin embargo, en lo que se refiere al servicio de reutilización, la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, mezcla en el mismo párrafo, los servicios de regeneración y transporte. Es decir, no diferencia de forma tan clara las diferentes actividades que componen el servicio de regeneración, como sí hace en abastecimiento con aducción y distribución; y en saneamiento con alcantarillado y depuración. Esta diferencia de “estilos” dentro del mismo artículo para definir o describir los diferentes servicios puede ser debido a que el servicio de reutilización es relativamente reciente y sin tanta experiencia como con los servicios de abastecimiento y saneamiento.

El artículo 1.4 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, indica que «La reutilización de agua comprende el tratamiento del agua depurada, el transporte, el almacenamiento de agua reutilizada, y la distribución de la misma mediante la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta los usuarios finales».

El «tratamiento» de agua depurada, técnicamente es la regeneración de agua a la que se hace referencia en el proyecto de decreto, que requiere de una serie de tratamientos y actuaciones adicionales para devolverla, de la forma más parecida posible, a su estado original. Y «el transporte, el almacenamiento de agua reutilizada, y la distribución de la misma mediante la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta los usuarios finales», técnicamente se engloba dentro del concepto de «transporte».

Como las tarifas tienen por objeto establecer el precio que se debe cobrar a los clientes por los servicios prestados, las cuales, deben incluir todos los costes que generan la prestación del servicio, desde el punto de vista técnico, es más preciso subsumir la definición del artículo 1.4 de la Ley 17/1985, de 20 de diciembre, en las operaciones de regeneración y transporte que es lo que, técnicamente se tiene que hacer, para prestar el servicio de reutilización.

- Sugerencia (vi) del apartado 3.3.3 “observaciones al articulado y a la parte final”. La Oficina de Calidad Normativa «... sugiere precisar, o explicar al menos en la MAIN, qué se entiende por «especial atención por parte de personal cualificado de los servicios comerciales de Canal de Isabel II».

A este respecto, se aclara que la atención especial por parte de personal cualificado de los servicios comerciales de Canal de Isabel II, S.A., M.P. se refiere a la que se presta por el grupo de trabajadores sociales y administrativos comerciales especializados en este tipo de clientes, todos ellos adscritos a la Dirección Comercial.

Entre las tareas que realiza este colectivo, se encuentran las de tramitar bonificaciones de exención social y atender

presencialmente a los beneficiarios, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias de socio-vulnerabilidad y de dificultad de acceso al mundo digital. Asimismo, en muchas de las tramitaciones de estas bonificaciones se requiere de la interlocución de trabajadores sociales de los diferentes ayuntamientos, que emiten informes necesarios para su concesión.

- Sugerencia (i.c) del apartado 4.1.“Contenido de la MAIN”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere revisar el contenido del apartado «Principales alternativas consideradas» al entender que «sí se pueden valorar otras alternativas como la no regulatoria [...]». Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original, pues no se ha encontrado otra alternativa que no sea actualizar las tarifas para dotar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. de los recursos necesarios para hacer frente a los nuevos retos a los que se tiene que enfrentar el sector del agua.
- Sugerencia (i.e) del apartado 4.1.“Contenido de la MAIN”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere sustituir la expresión «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía General». Estudiada la propuesta, se mantiene la redacción original. Tanto la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, como el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se refieren a dicho centro superior consultivo como «Abogacía General de la Comunidad de Madrid».
- Sugerencia (i.g) del apartado 4.1.“Contenido de la MAIN”. La Oficina de Calidad Normativa indica que «En el apartado «Impacto económico y presupuestario», en relación a los efectos



sobre la economía en general, se indica que del contenido de la propuesta no se deriva incidencia sobre la economía general. Sin embargo, dado que se incrementan los importes de las tarifas del agua, servicio esencial para la población y las empresas, cabría valorar su incidencia económica, teniendo en cuenta además la importante previsión de ingresos estimados.»

En relación con esta observación se indica que se ha consultado la ponderación que tiene el suministro de agua dentro de la composición del IPC para la Provincia de Madrid. Si bien este suministro no se presenta de forma separada, sino conjuntamente con *“otros servicios relacionados con la vivienda”*, el peso global en la cesta de la compra de los madrileños es de 0,0354% para 2025. Aun sabiendo que incluye otras cosas además del agua, el impacto en el IPC de una subida del 3% en el precio supondría un impacto de (peso del componente x incremento precio)  $0,0354\% \times 3,0\% = 0,001062\%$ .

En cualquier caso, esto es respecto al IPC. Respecto a comercio e industria no disponemos del peso del agua en la estructura de costes de cada uno de los sectores.

- Sugerencia (ii.b) del apartado 4.1. “Contenido de la MAIN”. En el subapartado 2) del apartado «II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» La Oficina de Calidad Normativa sugiere «revisar la mención al contenido y a las novedades que incorpora el proyecto de decreto y trasladarlos al apartado «VI. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO». A este respecto, se indica que el apartado relativo al contenido y análisis jurídico ya dispone del análisis de las novedades del proyecto de decreto, por lo que no se considera necesario realizar el traslado sugerido. El motivo de citar en el apartado «II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS,

OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» las novedades que incorpora el proyecto de decreto, es debido a que en dicho apartado II se explica: **(i)** el esfuerzo inversor al que se tiene que hacer frente y; **(ii)** el destino que se va a dar a los recursos obtenidos. Para facilitar la explicación de cómo se va a hacer esto, y por una cuestión meramente pedagógica que permita tener en un único apartado la visión en conjunto, es preferible, también, que en el apartado II se explique cómo se va a hacer la actualización tarifaria que proveerá de fondos suficientes para cumplir con los objetivos marcados. De esta manera, se tiene en un mismo apartado, la causa que motiva la subida y la explicación de cómo se va a hacer, lo que permite hacer más entendible la explicación y justificación de la subida tarifaria.

- Sugerencia (ii.f) del apartado 4.1. “Contenido de la MAIN”. En relación con el impacto presupuestario, la Oficina de Calidad Normativa «sugiere clarificar si lo que se produce es solo un incremento de los ingresos o si se estima que se incurrirá también en algún gasto. En todo caso, debe especificarse tanto la cifra concreta de los ingresos presupuestarios como, en su caso, de los gastos.»

En relación con esta observación se aclara que, a efectos del presupuesto, el decreto de tarifas repercute solo en los ingresos. Los gastos derivados de la actividad y necesarios para la realización de ésta, se producen tanto si se aprueba el proyecto de decreto propuesto, como si no se aprueba.

En este sentido, la nueva propuesta tarifaria no implica asumir costes adicionales a los ya producidos por la realización de los servicios.

- Sugerencia (ii.h) del apartado 4.1. “Contenido de la MAIN”. La Oficina de Calidad Normativa indica que «Entre las novedades del

contenido del proyecto se sugiere subrayar el hecho de que, con el proyecto de decreto, no solo se establece la necesidad de que la orden de desarrollo del decreto incremente las tarifas un 3%, sino que también se elevan todas y cada una de las tarifas máximas. En este sentido, se sugiere justificar por qué se ven incrementadas de manera desigual según los servicios y los usos establecidos.»

La propuesta de subida de tarifas es totalmente homogénea para todos los servicios y para todos los usos. Por tanto, no existe un incremento desigual según el servicio ni el uso al que se destina el suministro en las tarifas de aplicación. Para el cálculo de los coeficientes del proyecto de decreto de tarifas máximas no se parte del decreto actual, que presenta holguras con respecto a las tarifas vigentes, sino que es coincidente con las tarifas resultantes del último período de actualización de estas, que se produciría en el año 2030. De esta forma, el decreto queda completamente homogéneo para todos los usos y tarifas, y alineado con la orden de tarifas, en sus diferentes períodos, hasta delimitar su máximo en el año 2030, no quedando ningún tipo de holgura en el mismo que posibilitara incrementos adicionales en las tarifas.

- Sugerencia (ii.i) del apartado 4.1. “Contenido de la MAIN”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere que puede parecer inadecuado la referencia al artículo 9 de la Directiva Marco del Agua, teniendo en cuenta la fecha actual y a que ya se hacía referencia en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo. Una vez estudiada la propuesta, se considera oportuno seguir haciendo mención a dicho artículo, pues es básica la obligación de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. Obligación esencial para fundamentar la actualización tarifaria que se propone.

- Sugerencia (ii) del apartado 4.2 “Tramitación”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere que «Las referencias normativas correspondientes a los informes de impactos sociales y de medio ambiente» se incluyan «en los apartados de análisis de estos impactos, incluyendo aquí, para evitar repeticiones, una remisión a lo dicho en esos apartados.»

Estudiada la propuesta, por homogeneidad en el texto y para no tener referencias normativas en diferentes apartados, se mantiene la redacción original, de tal manera que, las referencias normativas de todos los informes que se piden quedan referenciadas en el apartado “VII. Descripción de la tramitación y consultas realizadas”, facilitando así su localización.

- Sugerencia (iii) del apartado 4.2 “Tramitación”. La Oficina de Calidad Normativa sugiere justificar la solicitud del Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad. Durante la tramitación del Decreto 55/2024, de 22 de mayo, el citado informe fue solicitado, informando la citada Dirección General que las mejoras tarifarias propuestas «puede suponer una mejora de los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo». Por seguridad jurídica, por prudencia y teniendo en cuenta los trámites realizados en el Decreto 55/2024, de 22 de mayo, y que la actualización tarifaria que se propone afecta a todos los clientes de Canal de Isabel II, S.A., M.P.; se considera oportuno que dicha Dirección General conozca y se pronuncie sobre la presente actualización tarifaria.
- Sugerencia (v) del apartado 4.2 “Tramitación”. En relación con la solicitud del Informe de la Dirección General de Economía, la Oficina de Calidad Normativa sugiere «analizar el impacto que justifica la solicitud del informe...». A diferencia de la tramitación

del Decreto 55/2024, de 22 de mayo, que tenía por objeto fomentar el ahorro en el consumo de agua, lo que podía suponer unos ingresos adicionales de 57,3 millones de euros, afectando solamente a usos, domésticos, asimilados a domésticos, riegos públicos y otros usos, el presente proyecto de decreto tiene por objeto dotar de recursos económicos suficientes a Canal de Isabel II, S.A., M.P., para garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que dicha empresa pública ejecute el plan de inversiones previsto. En esta ocasión, la actualización tarifaria propuesta afecta a todos los usos, esto es, a todos los clientes, y se prevé la obtención de unos ingresos adicionales de 598 millones de euros en el periodo 2025-2030. Este hecho diferenciador con respecto a la tramitación del Decreto 55/2024, de 22 de mayo, aconseja solicitar el citado informe, pues se dota de mayor seguridad jurídica a la presente tramitación.

Así mismo, se debe indicar que para solicitar el Informe a la Dirección General de Economía, se ha aportado el test Pyme al que hace referencia el artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Sugerencia (vi) del apartado 4.2 "Tramitación". En relación con la solicitud de Informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, la Oficina de Calidad Normativa sugiere «justificar su solicitud». Al igual que se hizo con la tramitación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por prudencia y seguridad jurídica, se considera preferible solicitar la emisión del citado Informe.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han recibido los informes de las diferentes secretarías generales sin que se presenten comentarios al texto del decreto, salvo por parte de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que reproduce el informe emitido por la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia; al cual se hace referencia en el último punto del presente apartado.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe fue emitido en fecha 18 de marzo de 2025, indicando que se informa favorablemente el proyecto de decreto.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe fue emitido en fecha 18 de marzo de 2025, indicando que se informa favorablemente el proyecto de decreto.
- Informe de la Dirección General de Economía, al estimarse que la modificación de las tarifas que a través del presente proyecto de decreto se regulan puede tener un impacto relevante de carácter económico. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe fue emitido en fecha 24 de marzo de 2025 y se realiza la siguiente recomendación: «...que, en aras a evitar el exceso de regulación, a garantizar la eficacia de la normativa vigente y a aumentar la seguridad jurídica, se incluya en el PD una cláusula de caducidad condicionada al supuesto de que, transcurrido el periodo señalado de aplicación progresiva de tarifas, hubiese que superar el precio máximo fijado en el mismo.» Una vez analizada la citada recomendación, se informa que no se considera necesario incluir en el proyecto de decreto cláusula de caducidad alguna.

Como se indica en el apartado 2 del punto “V. Contenido y análisis jurídico” «...el decreto que en su caso se apruebe tendrá una vigencia indefinida, pues aunque como se ha indicado, la actualización tarifaria llevada a cabo en el mismo tiene por objeto garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda financiar el plan de inversiones previsto, nada impide que se prolongue indefinidamente en el tiempo, todo ello dependerá de las nuevas necesidades de inversiones que se tengan que acometer a futuro y de la disponibilidad del recurso.»

En relación con esto, está previsto que la orden de tarifas que desarrolle el decreto, una vez alcanzado el último periodo de actualización tarifaria, es decir, el correspondiente al 1 de enero de 2030, las tarifas se continúen aplicando, a partir de dicha fecha, en los años sucesivos hasta que haya una nueva causa (aumento de costes, aumento de inversiones, ahorro en el consumo y conservación del recurso, etc.) que motive una nueva actualización tarifaria.

Por tanto, aunque la presente actualización tarifaria se llevará a cabo en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2025 y el 1 de enero de 2030, ello no quiere decir que, una vez alcanzado por la orden de

desarrollo el precio máximo fijado en el decreto -lo que tendrá lugar en 1 de enero de 2030- los precios no se puedan seguir manteniendo de forma indefinida en el tiempo. Que se tengan que hacer nuevas revisiones tarifarias dependerá de las necesidades financieras de Canal de Isabel II, S.A., M.P., y de las necesidades de conservación del recurso y fomento del ahorro en el consumo.

- Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe fue emitido en fecha 18 de marzo de 2025 y en el mismo se indica que «la política tarifaria de Canal de Isabel II, enmarcada en los objetivos generales de administración de los recursos hídricos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dirigidos a garantizar el suministro de un agua de excelente calidad a toda la población y a realizar una gestión del saneamiento que permita la protección y conservación de la masas de agua en toda la región, puede suponer una mejora de los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo».
- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. El día 20 de marzo de 2025 tuvo lugar la reunión de la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, que es la encargada de estudiar los proyectos de normativa de carácter regional que afectan directamente a los consumidores. El mismo día 20 se emite certificado por parte de la Secretaria de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en el que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo de Consumo informa favorablemente al «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de



los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid».

- Solicitud de informe de la Federación de Municipios de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de sus Estatutos Sociales, sin que a fecha de firma de la presente Memoria se haya recibido informe alguno.
- Igualmente, se ha recibido informe de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, emitido en fecha 19 de marzo de 2025, en el que se realiza la siguiente observación:

«El artículo 13 del texto remitido va destinado a regular la especial tarificación de los usuarios vulnerables, haciendo una remisión a un desarrollo normativo posterior mediante Orden del centro directivo competente.

La disposición final segunda de dicho decreto prevé la entrada en vigor del proyecto a partir de junio de 2025.

De la lectura global de todo el texto, y en concreto del artículo y disposición mencionada no queda plasmada en qué medida se va a garantizar el cumplimiento del artículo 101 del *Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social,*». Como consecuencia de ello, se indica que «sería conveniente que en el desarrollo normativo ulterior que se realizara, a los efectos de simplificación y alineación con la tarificación del bono social térmico, se retuviera la misma clasificación de los usuarios consumidores en función de consumidores vulnerables, vulnerables severos y de exclusión social».

Examinada la observación realizada, se informa de lo siguiente:

El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, ha sido derogado por Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

Actualmente, la normativa que prohíbe suspender el suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, es el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, cuyo artículo 83 dispone «La garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se aplicará desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.»

A este respecto, debemos informar que Canal de Isabel II, S.A., M.P. cumple con la imposibilidad de cortar el suministro de agua prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, siempre que el

cliente acredite ser un consumidor vulnerable, vulnerable severo o esté riesgo de exclusión social.

Adicionalmente, y por defecto, todo cliente que disfrute de una bonificación en la factura de agua por exención social -bonificación regulada actualmente en el apartado quinto.2 de la Orden 1826/2024, de 24 de mayo- está automáticamente excluido del corte de suministro.

### **3) Informes que se solicitarán con posterioridad a los solicitados de forma simultánea**

- Informe del Consejo de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

## **VIII. PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

El proyecto de decreto no figura contemplado en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Ello se debe a que la necesidad y oportunidad de tramitar el Proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria fue observado con posterioridad a la aprobación del citado Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

## **IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

Habida cuenta de que el proyecto de decreto tiene por finalidad garantizar la obtención de ingresos, vía tarifa, para que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda ejecutar el plan de inversiones (2025-2030) valorado en 2.026 millones de euros y que supone la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar, a futuro, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización con los adecuados estándares de calidad y exigencias normativas, se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post prevista en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en concordancia con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del citado Decreto.

A estos efectos, Canal de Isabel II, S.A., M.P. realizará un seguimiento de los importes certificados correspondientes a las inversiones previstas en el Plan Estratégico 2025-2030.

Además, se verificará que los ingresos por cifra de negocio se están incrementando en los valores previstos, tanto mensual, con los cierres contables, como anual, con la aprobación de las cuentas anuales.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo

Director Gerente